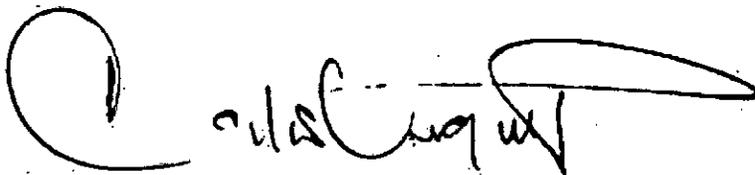


Informe Secretarial,  
Medellín, trece de enero de dos mil veintidós

Señor Juez,

Permítame informarle que, el término de la citación a los llamados a esta Litis en calidad de herederos indeterminados, feneció el pasado 24 de junio de 2021, sin que a la fecha se hubiesen presentado más interesados de los en un principio citados.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO  
Secretario

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, trece de enero de dos mil veintidós  
[j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado: 2020- 00413

Téngase al señor CÉSAR AUGUSTO MEJÍA ÁLVAREZ, demandado, notificado de la demanda por CONDUCTA CONCLUYENTE, por cuanto manifestó conocer de la acción que nos ocupa, y en consecuencia de las

providencias acá emitidas, mediante escrito arrimado al Despacho el 27 de mayo de 2021.

Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en el art. 301 del Código General del Proceso.

Concédansele al citado memorialista, los beneficios del Amparo de Pobreza dentro de las presentes diligencias, habida cuenta que, con su escrito manifestó encontrarse bajo los supuestos de que trata el art. 151 ejusdem.

Por tanto, el terminó con el que cuenta para ejercer su derecho de contradicción se suspenderá hasta tanto el abogado de pobre a él designado acepte el cargo. (inciso final del art. 152 ibídem).

Así las cosas, por economía procesal, se nombra al Dr. GABRIEL ALBERTO ESCUDERO RAMÍREZ, para que lleve a cabo la representación, así mismo, del demandado señor CÉSAR AUGUSTO MEJÍA ÁLVAREZ como de los herederos indeterminados del extinto CÉSAR AUGUSTO MEJÍA ARENAS, a voces de los arts. 87 y 152 del ritual civil.

Por la secretaría del Despacho notifíquesele al auxiliar de la justicia tal nominación, por el medio más expedito, con la advertencia que el cargo encomendado es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ